



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE
XXX

Asunto: Aguas residuales / acequia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1413/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación exponía la situación de insalubridad de una acequia situada al final de la calle XXX, receptora de las aguas residuales procedentes de la red de alcantarillado, provocando olores y la presencia de insectos (mosquitos). Esa situación se había originado a raíz de las obras realizadas en la canalización municipal de saneamiento.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información al Ayuntamiento sobre la cuestión planteada.

En respuesta a esa solicitud, el Ayuntamiento ha remitido el pasado XXX un informe elaborado XXX por el arquitecto técnico municipal.

El informe señala que esa acequia es la parte visible del tramo de cauce que atraviesa enterrado el casco urbano del municipio y que recoge las aguas pluviales de las calles y de la XXX, así como las aguas procedentes del achique de sótanos de edificios, y desemboca en el arroyo XXX. Las aguas residuales no discurren por esa conducción.

Afirma el Ayuntamiento que realiza periódicamente la limpieza de ese cauce con el fin de facilitar la evacuación de las aguas pluviales e impedir posibles obstrucciones en la red.

En el año 2024 el Ayuntamiento realizó obras de urbanización de la calle XXX, habiendo renovado parte del cauce soterrado y quedando pendiente la parte final y también fueron renovadas las tuberías de la red de saneamiento de aguas residuales.

El informe añade que está prevista la ejecución de una nueva calle a continuación de la calle XXX y la renovación de la parte final del cauce soterrado y su ampliación. A la vista de las quejas vecinales por olores, ha realizado la revisión y limpieza de la red de pluviales, no habiendo encontrando el origen de aquellos.



Examinada la información enviada, se ha considerado procedente trasladarle algunas consideraciones.

Sin duda conoce que el alcantarillado y la adecuada recogida de aguas pluviales constituyen servicios públicos cuya prestación es obligatoria para los Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL). Por su parte, el artículo 21.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, considera de interés general y esencial para la Comunidad Autónoma que todos los municipios integrados en la misma, solos o asociados, presten a sus vecinos, en condiciones de calidad adecuadas, los servicios mínimos establecidos en la LBRL.

Las personas que formulan la reclamación alegan diversas deficiencias que impiden considerar que el servicio se presta en condiciones adecuadas, como es la acumulación de agua detenida al final de la calle XXX y las molestias que origina por la existencia de malos olores e insectos.

El Ayuntamiento sostiene que en ese punto finaliza la red que conduce únicamente las aguas pluviales, aunque admite que recoge las aguas procedentes de sótanos de edificios, y señala que realiza labores periódicas de limpieza del cauce; aun así no niega que se produzcan olores cuyo origen no ha podido determinar.

Ante este tipo de situaciones que revelan la existencia de deficiencias en una red pública, el Ayuntamiento debe actuar con celeridad y, puesto que afirma que realiza la limpieza periódica del cauce, cabe deducir que esa medida no es adecuada para solventar esa situación. Por eso ha de ejecutar, a la mayor brevedad posible, las obras que precise esa infraestructura para hacer posible la recogida y evacuación del volumen de agua que se acumula en esa zona de forma habitual, evitando daños y molestias a los vecinos y a las propiedades próximas.

El hecho de que esta situación se pueda prolongar en el tiempo supone una inadecuada prestación de un servicio público obligatorio, pudiendo llegar a comprometer, además, la salud de los ciudadanos. Esa Administración local debe solventar ese problema acometiendo las obras de mejora del sistema de alcantarillado para garantizar un funcionamiento adecuado del servicio municipal.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Ese Ayuntamiento debe llevar a cabo un estudio técnico que concrete las obras necesarias para subsanar los problemas detectados en la conducción de aguas pluviales en el tramo final de la calle XXX y, una vez determinadas, proceda a



acometer a la mayor brevedad las que sean precisas para asegurar su adecuada evacuación, evitando con ello las molestias denunciadas por los vecinos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).